

Sujeto Obligado: Instituto de Comunicación Social

Recurrente: Rafael Cabrera Hernández

Folio de la Solicitud: 8357

Expediente: 49-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 13 de mayo de 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **49-A/2016**, interpuesto por el C. **Rafael Cabrera Hernández**, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Comunicación Social, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 7 de enero de 2014, el ciudadano presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida al Instituto de Comunicación Social, a la que le correspondió el folio 8357, requiriendo lo siguiente:-----

"Solicito copias simples, en formato de versiones públicas, de todos los contratos, convenios, recibos y facturas que el ICOSO haya suscrito por concepto de adquisición de espacios en medios de comunicación impresos, digitales y electrónicos (TV, radio, etc.) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013..."-----

Modalidad preferente de entrega de información: Copia simple

II.- La Unidad de Enlace a la Información Pública del Instituto de Comunicación Social, con fecha 31 de enero de 2014, notificó al ciudadano la respuesta a la solicitud de mérito, la cual es del tenor siguiente:-----

"...GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- PODER EJECUTIVO.- INSTITUTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS (ICOSO).- UNIDAD DE ENLACE.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUEVES 30 (TREINTA) DE ENERO DEL AÑO 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

Con fecha jueves 07 (siete) de enero de 2014 dos mil catorce, a través del Sistema INFOMEX Chiapas, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con el número de folio que se cita al rubro, mediante la cual el solicitante requiere del Instituto de Comunicación Social lo siguiente: **"Solicito copias simples, en formato de versiones públicas, de todos los contratos, convenios, recibos y facturas que el ICOSO haya suscrito por concepto de adquisición de espacios en medios de comunicación impresos, digitales y electrónicos (TV, radio, etc.) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013."** (sic) Ahora bien, en términos de lo dispuesto en la fracción I y XV del artículo 25 Bis de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, esta Unidad de Enlace es competente para conocer las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental, así como para elaborar las resoluciones correspondientes; motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto en las fracciones VIII, IX, XII del apelativo en cita, requirió de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servicios, así como de la Dirección de Publicidad,



(Handwritten signatures)

Sujeto Obligado: Instituto de Comunicación Social

Recurrente: Rafael Cabrera Hernández

Folio de la Solicitud: 8357

Expediente: 49-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Diseño e Imagen Institucional del ICOSO, la respuesta que en mérito a su competencia corresponde. -----

Consecuentemente, los Titulares de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servicios y de la Dirección de Publicidad, Diseño e Imagen Institucional del ICOSO, L.A.E. María Fernanda Córdova Alvarado y Lic. Germán Bernardo Ortiz de Montellano Velasco, dieron respuesta a lo requerido, teniéndose por atendida la solicitud que nos ocupa, de cuya literalidad se advierte la sugerencia de hacer del conocimiento del Comité de Información de este organismo para su determinación, documentales las cuales en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen. -----

Por tanto, del contenido de dichas respuestas, esta Unidad de Enlace hizo del conocimiento del Comité de Información del Instituto de Comunicación Social del Estado, a fin de que en el seno de ese órgano interno se emitiera el juicio de valor y las consideraciones que dentro del marco de la Ley de la Materia fuesen las idóneas para responder y resolver la presente solicitud. En atención a ello, en sesión extraordinaria de fecha 23 veintitrés de enero de 2014 dos mil catorce, por unanimidad de votos, los integrantes del citado Comité de Información, conforme al criterio emitido tanto por la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servicios, al igual que del Director de Publicidad, Diseño e Imagen Institucional en sus respectivas respuestas, determinaron resolver la presente solicitud, como a continuación se detalla: -----

*De la literalidad de la solicitud con número de folio 8357 interpuesta por el impetrante, en esencia y con claridad, se deduce que éste, **sustancialmente requiere copias simples de cualquier acto jurídico o pagos efectuados por el ICOSO para la adquisición de espacios en los medios masivos de comunicación, durante el ejercicio fiscal 2013,** de modo tal que, en estricta observancia al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado, garantizar el acceso a la información pública que se encuentra en posesión de los sujetos obligados, empero, la máxima publicidad no solo es un principio, sino que es también el fin del derecho de acceso a la información, donde se descubra en su totalidad la actuación pública reflejada a través de los documentos que genera, con las salvedades legales, teniendo como consecuencia directa que la entrega de dicha información debe de ser congruente, precisa y cierta, es decir, que la información proporcionada corresponda con la verdad que tangiblemente y dentro de los conductos legales existan en los archivos documentales de los sujetos obligados, como lo es en este caso el Instituto de Comunicación Social.* -----

Así las cosas y bajo las perspectivas arriba señaladas, el Comité de Información del ICOSO, determinó que, en virtud de que hasta la fecha de la presentación de la solicitud que nos ocupa, así como de la fecha en que se responde, el presupuesto asignado, el gasto, las comprobaciones y cualquier erogación efectuada por este Instituto, incluyéndose los documentos e instrumentos públicos en posesión de este organismo, se encuentran en proceso de consolidación e integración en la Cuenta Pública Estatal, sin que la misma se haya cerrado, motivo por el que por el momento no es posible entregar la información solicitada por el impetrante, la cual se publicará para su consulta en tiempo y forma, en los términos previstos por las leyes hacendarias, a través de los sitios de internet administrados por los órganos de Gobierno de la Entidad. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene por contestada la solicitud a través de la

Sujeto Obligado: Instituto de Comunicación Social

Recurrente: Rafael Cabrera Hernández

Folio de la Solicitud: 8357

Expediente: 49-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

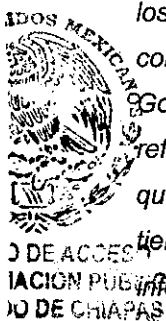
presente resolución, la cual deberá digitalizarse y enviarse a través del Sistema INFOMEX Chiapas, para su notificación correspondiente; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Víctor Hugo Alegría Cordero, Responsable de la Unidad de Enlace del Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, quien actúa con fundamento en los artículos 2, 4, fracción V y 25 bis, fracción XV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. RÚBRICA. ---

III.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso con fecha 4 de febrero de 2014, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente: -----

"...1.- En la respuesta de la solicitud 8357, el Instituto de Comunicación Social se niega a entregar copias simples de los contratos por concepto de publicidad oficial que se hayan suscrito durante 2013. 2.- En la argumentación de la respuesta, el Lic. Víctor Hugo Alegría, titular de la Unidad de Enlace del ICOSO, no hace referencia a ningún artículo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. 3.- El "argumento" que se da para no entregar los documentos solicitados es que "se encuentran en proceso de consolidación e integración en la Cuenta Pública Estatal, sin que la misma se haya cerrado, motivo por el que por el momento no es posible entregar la información solicitada por el impetrante". Pero esta causa no viene incluida en la Ley. Es más, Alegría no cita con base en qué precepto de la Ley fundamenta su respuesta. 4.- Por el contrario, la Ley antes citada señala en su artículo 37, fracción XV, que son públicos "Los Recursos públicos que los sujetos obligados entreguen a personas físicas o morales". Es decir, esto aplica para los contratos que el ICOSO haya suscrito con medios de comunicación para la difusión del Gobierno de Chiapas. 5.- Los artículos 27 y 33 de la Ley de transparencia de Chiapas, referentes a la información reservada, clasificada y confidencial, no enlistan que los contratos que se solicitaron entren en esta clasificación. 6.- Considero que la respuesta del ICOSO no tiene fundamento legal y se une a una actitud sistemática para no hacer pública una información de interés público. El año pasado, solicité la misma información (folio 7362) y de igual modo se negaron a entregarla. El argumento fue que hacerla pública pondría en riesgo "el estado de derecho, la seguridad, el desarrollo, la cultura (...) y en general a todo el bien común" de la entidad. Además, se argumentó que una vez concluido 2013, los documentos se harían públicos. De ese modo, solicité nuevamente la documentación iniciando 2014, pero se volvió a negar la información con nuevo argumento..."-----

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Enlace a la Información Pública del sujeto obligado; rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2014, mismo que en la parte que interesa literalmente dice:-----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ENLACE

INSTITUTO
DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 11 de febrero de 2014.

CC. Consejeros Integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

En cumplimiento al requerimiento emitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Lic. Carlos Gabriel Téllez Girón Gómez, mediante oficio No. OG/SPE/DI/UAIP/018/2014, fecha y despachado del 06 y recibido el 07 del mes y año en curso, con el cual hace del conocimiento, la interposición del recurso de revisión en contra de la resolución pronunciada por la Unidad de Enlace del Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública de folio 8357, efectuada por el solicitante "Rafael Cabrera"; al respecto y acorde con lo normado en el artículo 114 del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, correspondiente al Poder Ejecutivo, me permito rendir el presente

INFORME JUSTIFICADO

ANTECEDENTES:

I.- El día 07 de enero de 2014, la Unidad de Enlace del Instituto de Comunicación Social, tuvo por recibida la solicitud de acceso a la Información gubernamental con número de folio 8357, solicitando:

"Solicito copias simples, en formato de versiones públicas, de todos los contratos, convenios, recibos y facturas que el ICOSO haya suscrito por concepto de adquisición de espacios en medios de comunicación impresos, digitales y electrónicos (TV, radio, etc.) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013." (sic)

II.- Mediante memorándums números ICS/DG/UE/01/004/2014 y ICS/DG/UE/01/005/2014 ambos de fecha 08 de enero de 2014, se requirió de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servicios y de la Dirección de Publicidad, Diseño e Imagen Institucional del ICOSO, emitiera la respuesta a la solicitud de mérito, asimismo y para el caso de existir la información solicitada por el ciudadano, realizar la valoración documental, a fin de determinar la clasificación de la misma, en términos de lo enunciado en los artículos 27, 28 y 33 de la Ley de la Materia.

III.- En atención al memorándum señalado en el numeral anterior, la L.A.E. María Fernanda Córdova Alvarado, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servicios y el Lic. Germán Bernardo Ortiz de Montellano Velasco, Director de Publicidad, Diseño e Imagen Institucional del ICOSO, mediante memorándums números ICS/DG/UAAys/0004-A/2014 y ICS/DPDell/003/2014 respectivamente, remitieron las respuestas que en razón de sus competencias corresponde, en los cuales sugieren elevar a

la consideración del Comité de Información del ICOSO, para que éste determine los términos en que habrá de responderse al solicitante.

IV.- Así, en seguimiento a su sugerencia y la del Director de Publicidad, Diseño e Imagen Institucional del ICOSO, la L.A.E. María Fernanda Córdova Alvarado, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información de este Organismo, por instrucciones del Presidente de dicho Comité, Lic. José Luis Sánchez García, el día 21 de enero de 2014, envió la invitación a los integrantes del mismo, para la celebración de la sesión extraordinaria, a celebrarse a las 11 horas del 23 veintitrés de enero de 2014 en las instalaciones que ocupa la Dirección General del ICOSO.

V.- El día 23 veintitrés de enero de 2014, reunidos como lo fueron los integrantes del Comité de Información del ICOSO, en ejercicio de sus atribuciones, por unanimidad de votos determinó resolver en los términos como quedaron asentados en el acta, misma que para tales efectos se instrumentó, instruyendo a su vez al responsable de la Unidad de Enlace del ICOSO a hacer del conocimiento del solicitante a través del sistema INFOMEX.

VI.- Mediante resolución de fecha 30 treinta de enero de 2014 dos mil catorce, la Unidad de Enlace del ICOSO, a través del sistema INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 8357, en los términos que se contienen en la misma.

VII.- Mediante oficio no. OG/SPE/SPE/DI/UAIP/018/2014, fechado y despachado del 06 y recibido el día 07 del mes y año en curso, suscrito por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Lic. Carlos Gabriel Téllez Girón Gómez, se requirió a la Unidad de Enlace del ICOSO, el informe justificado, con motivo del recurso de revisión interpuesto por el solicitante Rafael Cabrera Hernández, derivado de la resolución en mención, fundando su impugnación en las siguientes consideraciones de hecho:

"1.- En la respuesta de la solicitud 8357, el Instituto de Comunicación Social se niega a entregar copias simples de los contratos por concepto de publicidad oficial que se hayan suscrito durante 2013. 2.- En la argumentación de la respuesta, el Lic. Víctor Hugo Alegría, titular de la Unidad de Enlace del ICOSO, no hace referencia a ningún artículo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. 3.- El "argumento" que se da para no entregar los documentos solicitados es que "se encuentran en proceso de consolidación e integración en la Cuenta Pública Estatal, sin que la misma se haya cerrado, motivo por el que por el momento no es posible entregar la información solicitada por el Impetrante". Pero esta causa no viene incluida en la Ley. Es más, Alegría no cita con base en qué precepto de la Ley fundamenta su respuesta. 4.- Por el contrario, la Ley antes citada señala en su artículo 37, fracción XV, que son públicos. "Los Recursos públicos que los sujetos obligados entreguen a personas físicas o morales". Es decir, esto aplica para los contratos que el ICOSO haya suscrito con medios de comunicación para la difusión del Gobierno de Chiapas. 5.- Los artículos 27 y 33 de la Ley de Transparencia de Chiapas, referentes a la información reservada, clasificada y confidencial, no enlistan que los contratos que se solicitaron entren en esta clasificación. 6.- Considero que la respuesta del ICOSO no tiene fundamento legal y se une a una actitud sistemática para no hacer pública una información de interés público. El año pasado, solicité la misma información (folio 7362) y de igual modo se negaron a entregarla. El argumento fue que hacerla pública pondría en riesgo "el estado de derecho, la seguridad, el desarrollo, la cultura (...) y en general a todo el bien común" de la entidad. Además se argumentó que una vez concluido el 2013, los documentos se harían públicos. De ese modo, solicité nuevamente la documentación incluyendo 2014, pero se volvió a negar la información con nuevo argumento." (SIC)

Sujeto Obligado: Instituto de Comunicación Social

Recurrente: Rafael Cabrera Hernández

Folio de la Solicitud: 8357

Expediente: 49-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

VIII.- Mediante memorandum número ICS/DG/UE/02/002/2014, el responsable de la Unidad de Enlace del ICOSO remitió el oficio no. OG/SPE/SPE/DI/UAIP/018/2014 a la L.A.E. María Fernanda Córdova Alvarado, en su carácter de Secretaría Técnica del Comité de Información del Instituto, para efectos de someterlo al análisis y determinación correspondiente de dicho órgano colegiado.

IX.- Con fecha 11 once de febrero de 2014, reunidos como lo fueron los integrantes del Comité de Información del ICOSO, en ejercicio de sus atribuciones, en sesión extraordinaria y por unanimidad de votos, determinaron rendir el presente informe en los términos que se contienen en el mismo, instruyendo a su vez al responsable de la Unidad de Enlace del ICOSO a rendir el presente informe justificado.

En ese contexto, tomando en consideración por un lado, el sentido de la resolución descrita en el numeral VI del capítulo de antecedentes del presente informe, y por el otro, los términos de impugnación argumentados por el recurrente, desde este momento y de manera categórica, en base al acuerdo emitido por el Comité de Información de este Instituto, detallado en el punto IX del capítulo de antecedentes de este escrito, se informa que **NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO**, lo que se traduce en que **EL ACTO QUE POR ESTA VÍA IMPUGNA EL SOLICITANTE, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE JUSTIFICADO**, es decir que la resolución de fecha 30 de enero del año en curso, se encuentra sustentada en la verdad legal y material con que cuenta el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, por lo cual los hechos en los que el recurrente basa su impugnación carecen de alcance y eficacia demostrativa, para acreditar el señalamiento a mí representada de haber negado la información requerida, veamos porqué:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 fracción XIX de la Constitución Chiapaneca que a la letra dispone:

"Artículo 44.- Son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes:

(...)

XIX. Presentar al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Comisión Permanente, la cuenta pública correspondiente al año anterior, a más tardar el día 30 de abril de cada año."

En concordancia con lo enunciado en el párrafo primero del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, que dispone:

"Artículo 8.- El Ejecutivo del Estado presentará al Congreso y en sus recesos a la Comisión Permanente a más tardar el 30 de abril del año siguiente la cuenta pública correspondiente al año anterior. Solo se podrá ampliar el plazo de presentación de la cuenta pública, cuando medie solicitud del ejecutivo suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del ramo correspondiente a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de un mes."

(...)"

El Titular del Ejecutivo, deberá de hacer entrega al Congreso del Estado, la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013, el día 30 de abril de 2014; de modo tal, que los Órganos de Gobierno integrantes de la Administración Pública del Estado de Chiapas, incluido el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, en términos de lo dispuesto en la normatividad hacendaria, como lo son los artículos 377, 469 y 470 del Código de la Hacienda Pública que a la letra enuncian:

"Artículo 377.- Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados con cargo al ejercicio fiscal que corresponda y siempre que se hubieren registrado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y, en su caso, se hubiere presentado en el informe a que se refiere el artículo anterior.

Los Organismos Públicos, deben presentar ante la Secretaría, sus cierres presupuestarios del ejercicio anterior, a más tardar en los primeros 15 días naturales del mes de febrero del año inmediato posterior."

"Artículo 469.- La Secretaría requerirá a los Organismos Públicos, la información contable, presupuestaria, financiera, funcional y de otra índole que resulten necesarias, para consolidar y elaborar el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública Anual de cada ejercicio fiscal, sometiéndola a la consideración del Ejecutivo del Estado, para su presentación al Congreso del Estado en los términos de los artículos 44 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

Asimismo, los Organismos Públicos en sus cuentas públicas deben incluir la relación de los bienes que componen su patrimonio, conforme a los formatos electrónicos que apruebe el CONAC."

"Artículo 470.- La Secretaría establecerá la forma y plazos de presentación de la información que emane de los Organismos Públicos, la cual será consolidada mediante los mecanismos y términos emitidos, a fin de cumplir en tiempo y forma ante el Congreso del Estado, y otras instancias que la requieran, conforme a ordenamientos establecidos."

Nos encontramos obligados por mandato de ley a hacer entrega a la Secretaría de Hacienda, de la multitudinaria cuenta pública, a más tardar dentro de los primeros 15 días naturales del mes de febrero de la presente anualidad, con la finalidad de que ante dicha Secretaría se consolide la información referente al registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las leyes de ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos o como consecuencia de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales, así como en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos.

A mayor abundamiento y para el efecto de conceptualizar la definición que normativamente se establece de la multitudinaria "cuenta pública", me permito transcribir literalmente lo precisado en la fracción XI del artículo 2 de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas:

"Artículo 2.- Para efectos de la presente ley, se entenderá por:



INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Sujeto Obligado: Instituto de Comunicación Social

Recurrente: Rafael Cabrera Hernández

Folio de la Solicitud: 8357

Expediente: 49-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

XI.- Cuenta Pública: El informe que los Poderes del Estado y los entes públicos estatales rinden de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal; así como el que rinden los municipios, y los entes públicos municipales en forma consolidada a través de aquel, al congreso, sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales durante un ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados;

(...)

Ahora bien, y bajo el entendido de los términos y plazos que normativamente se deben de cumplir por parte de los entes públicos de gobierno para la entrega de la cuenta pública a la Secretaría de Hacienda y ésta, al Titular del Ejecutivo, para rendir ante el Congreso del Estado; es pertinente destacar que el Instituto de Comunicación Social, a través de su Comité de Información, determinó la imposibilidad para entregar temporalmente lo solicitado por el recurrente, bajo el argumento sostenido de que *"...el presupuesto asignado, el gasto, las comprobaciones y cualquier erogación efectuada por este Instituto, incluyendo los documentos públicos en posesión de este organismo, se encuentran en proceso de consolidación e integración de la Cuenta Pública Estatal, sin que la misma se haya cerrado, motivo por el que por el momento no es posible entregar la información solicitada por el impetrante, la cual se publicará en tiempo y forma, en los términos previstos por las leyes hacendarías, a través de los sitios de internet administrados por los órganos de Gobierno de la Entidad..."*, lo que al espectro de lo precisado en líneas que anteceden, no obedece a una negativa enfática y en los términos que refiere el impetrante, puesto que la imposibilidad para entregar la información solicitada, obedece a que el universo de la integración de la cuenta pública, en la especie, se encuentra comprendido por los ingresos, egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, los fondos, los gastos fiscales y la deuda pública, respecto del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, advirtiéndose que dentro de ellos se encuentran todos los actos jurídicos como lo son: convenios, contratos, pólizas en garantía, pagos, compras, facturaciones, etc., mismos que a la fecha de la presentación de la solicitud y de su correspondiente respuesta se encontraban en el citado proceso de integración y consolidación, motivo por el cual y bajo la luz del principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6º de la Constitución Federal, el Estado se encuentra obligado a garantizar el acceso a la información pública que se encuentra en posesión de los sujetos obligados, sin embargo dicho acceso a la información debe de realizarse de manera plena y exacta en cuanto a su contenido, es decir, que la información a proporcionar sea congruente, precisa y veraz; de modo tal que si mi representada hubiese entregado información al solicitante, la misma sería incompleta, imprecisa y sin veracidad, puesto que como se ha reiterado, se encontraba en proceso de integración y consolidación.

Aunado a lo anterior, se subraya y reitera que el Instituto de Comunicación Social, una vez que el Titular del Ejecutivo dé cumplimiento al mandato legal en cuanto a la entrega de la cuenta pública, ante el Congreso del Estado, se encontrará en la posibilidad de hacer pública no solo la información que nos ocupa, sino además toda aquella que se encuentre en su poder y tenga el carácter de pública.

Al respecto, resulta aplicable la tesis P. XLV/2000, consultable en la página 72, del Tomo XI, del mes de abril de 2000 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente a la Novena Época del Pleno, cuyo rubro texto son del tenor siguiente:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE. Inicialmente, la Suprema Corte estableció que el derecho a la información instituido en el último párrafo del artículo 60. constitucional, adicionado mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas y los dictámenes legislativos correspondientes, a constituir, solamente, una garantía electoral subsumida dentro de la reforma política de esa época, que obligaba al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones, a través de los medios masivos de comunicación (Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 2a. Sala, Tomo X, agosto 1992, p. 44). Posteriormente, en resolución cuya tesis LXXXIX/96 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio 1996, p. 513, este Tribunal Pleno amplió los alcances de la referida garantía al establecer que el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, *exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa*, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional. A través de otros casos, resueltos tanto en la Segunda Sala (AR. 2137/99, fallado el 10 de enero de 1997), como en el Pleno (AR. 3137/98, fallado el 2 de diciembre de 1999), la Suprema Corte ha ampliado la comprensión de ese derecho entendiéndolo, también, como garantía individual, limitada como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de tercero."

Por otro lado, no es óbice puntualizar que el correcto ejercicio del gasto público, en todo momento se encuentra supeditado a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, lo que concatenado con el principio de máxima publicidad, nos llevan a entender de modo claro que, la información a proporcionar derivada de una solicitud debe de entregarse a la luz de la normatividad previamente establecida, que para el caso que nos ocupa es, la normatividad hacendaria, de modo tal que debe de ajustarse a los plazos y términos previstos por dicha normatividad, ello, con la única y exclusiva finalidad de que sea plenamente legal. Bajo tales premisas resulta aplicable la tesis que a continuación se transcribe:

"GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre

Sujeto Obligado: Instituto de Comunicación Social
Recurrente: Rafael Cabrera Hernández
Folio de la Solicitud: 8357
Expediente: 49-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

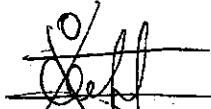
deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 55/2008. MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
MINISTRO PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA. SECRETARIOS: JOSÉ FRANCISCO CASTELLANOS MADRAZO, RAÚL MANUEL MEJÍA GARZA Y AGUSTÍN TELLO ESPÍNDOLA.
México, Distrito Federal. Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día tres de diciembre de dos mil ocho."

Así las cosas, tomando en consideración los juicios y razonamientos de valor, que resultan fundados y motivados debidamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracción II y 94 fracción III de Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chiapas, respetuosamente solicito el sobreseimiento de la presente impugnación, lo anterior en función a dejarse plenamente acreditado que la imposibilidad temporal para entregar la información surge de velar por que se entregue de manera cierta y veraz, en los términos previstos por la normatividad hacendaria, más nunca como un acto autoritario de opacidad, sin que se advierta la existencia de que se encuentren afectados los intereses jurídicos del solicitante, en la medida de que la información requerida será pública en los términos que las leyes hacendarias lo determinan.

Por lo expuesto y fundado, y por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente, respetuosamente solicito que se me tenga por presentado en tiempo y forma rindiendo informe justificado correspondiente, solicitando de ustedes CC. Consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el sobreseimiento del presente recurso de revisión al no afectar el interés jurídico del recurrente.

Atentamente.



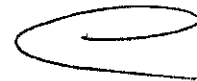
Lic. Víctor Hugo Alegria Cordero.
Responsable de la Unidad de Enlace del
Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.



ACCESO
INFORMACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE CHIAPAS

Se tuvo por rendido el informe justificado por parte del Instituto de Comunicación Social, referente a la solicitud de información con número de folio 8357, en tiempo y forma y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

V.- Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/021/2014, de fecha 11 de febrero de 2014, el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue recibido y admitido para su trámite correspondiente el 8 de marzo de 2016; de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal; en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, así como el 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----



Sujeto Obligado: Instituto de Comunicación Social

Recurrente: Rafael Cabrera Hernández

Folio de la Solicitud: 8357

Expediente: 49-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

----- **CONSIDERANDO.** -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. -----

SEGUNDO: El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 8 de marzo de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, fue turnada a la Comisionada Ponente el 29 de marzo de 2016; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 4 de febrero del año 2014, ante la Instituto de Comunicación Social, quien a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, lo envió para su substanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/021/2014, de fecha 11 de febrero de 2014, el cual le correspondió asignarle el expediente número **49-A/2016** del índice de este Instituto.-----

TERCERO.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el recurrente hizo valer como acto impugnado, "...1.- En la respuesta de la solicitud 8357, el Instituto de Comunicación Social se niega a entregar copias simples de los contratos por concepto de publicidad oficial que se hayan suscrito durante 2013. 2.- En la argumentación de la respuesta, el Lic. Víctor Hugo Alegría, titular de la Unidad de Enlace del ICOSO, no hace referencia a ningún artículo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. 3.- El "argumento" que se da para no entregar los documentos solicitados es que "se encuentran en proceso de consolidación e integración en la Cuenta Pública Estatal, sin que la misma se haya cerrado, motivo por el que por el momento no es posible entregar la información solicitada por el impetrante". Pero esta causa no viene incluida en la Ley. Es más, Alegría no cita con base en qué precepto de la Ley fundamenta su respuesta. 4.- Por el contrario, la Ley antes citada señala en su artículo 37, fracción XV, que son públicos "Los Recursos públicos que los sujetos obligados entreguen a personas físicas o morales". Es decir, esto aplica para los contratos que el ICOSO haya suscrito con medios de comunicación para la difusión del Gobierno de Chiapas. 5.- Los artículos 27 y 33 de la Ley de transparencia de Chiapas, referentes a la información reservada, clasificada y confidencial, no enlistan que los contratos que se solicitaron entren en esta clasificación. 6.- Considero que la respuesta del ICOSO no tiene fundamento legal y se une a una actitud

Sujeto Obligado: Instituto de Comunicación Social
Recurrente: Rafael Cabrera Hernández
Folio de la Solicitud: 8357
Expediente: 49-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

sistemática para no hacer pública una información se interés público. El año pasado, solicité la misma información (folio 7362) y de igual modo se negaron a entregarla. El argumento fue que hacerla público pondría en riesgo "el estado de derecho, la seguridad, el desarrollo, la cultura (...) y en general a todo el bien común" de la entidad. Además, se argumentó que una vez concluido 2013, los documentos se harían público. De ese modo, solicité nuevamente la documentación iniciando 2014, pero se volvió a negar la información con nuevo argumento..."- -

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Instituto de Comunicación Social, rindió en tiempo y forma el informe correspondiente adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente administrativo identificado con folio número 8357, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que con fecha 7 de enero de 2014, el ciudadano realizó la solicitud de información a la citada dependencia, el cual ante la inconformidad por la respuesta proporcionada, el 4 de febrero de 2014, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 12 de febrero de ese mismo año, y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **49-A/2016**. -----

QUINTO.- Corresponde en este rubro analizar la procedencia del medio de impugnación que se analiza; teniendo así que revisadas las constancias que integran el expediente de que se trata, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el solicitante C. Rafael Cabrera Hernández; por lo que se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como de la respuesta que a la misma proporcionó el sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.-----

Así las cosas, se tiene que mediante folio número 8357, el C. Rafael Cabrera Hernández, realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando de la Instituto de Comunicación Social, la siguiente información: -----

".Solicito copias simples, en formato de versiones públicas, de todos los contratos, convenios, recibos y facturas que el ICOSO haya suscrito por concepto de

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Sujeto Obligado: Instituto de Comunicación Social

Recurrente: Rafael Cabrera Hernández

Folio de la Solicitud: 8357

Expediente: 49-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

adquisición de espacios en medios de comunicación impresos, digitales y electrónicos (TV, radio, etc.) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013..."-.....

Por su parte, la Instituto de Comunicación Social, habiendo radicado la solicitud de mérito y desahogado el trámite correspondiente, informó sustancialmente al ciudadano que: *"...Así las cosas y bajo las perspectivas arriba señaladas, el Comité de Información del ICOSO, determinó que, en virtud de que hasta la fecha de la presentación de la solicitud que nos ocupa, así como de la fecha en que se responde, el presupuesto asignado, el gasto, las comprobaciones y cualquier erogación efectuada por este Instituto, incluyéndose los documentos e instrumentos públicos en posesión de este organismo, se encuentran en proceso de consolidación e integración en la Cuenta Pública Estatal, sin que la misma se haya cerrado, motivo por el que por el momento no es posible entregar la información solicitada por el impetrante, la cual se publicará para su consulta en tiempo y forma, en los términos previstos por las leyes hacendarias, a través de los sitios de internet administrados por los órganos de Gobierno de la Entidad; determinándose así que la litis en el presente asunto, se centra en la negativa respecto de la información solicitada, situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa.-----"*

SEXTO.- Planteada la litis, resulta necesario analizar el concepto de agravio expresado por la parte recurrente, el cual se advierte deviene fundado y suficiente para revocar totalmente la resolución impugnada; ello es así, atendiendo a las siguientes razones: -

En primer lugar debe destacarse que al emitir la respuesta respectiva el ente obligado Instituto de Comunicación Social, informó sustancialmente al ciudadano que: *el Comité de Información del ICOSO, determinó que, en virtud de que hasta la fecha de la presentación de la solicitud que nos ocupa, así como de la fecha en que se responde, el presupuesto asignado, el gasto, las comprobaciones y cualquier erogación efectuada por este Instituto, incluyéndose los documentos e instrumentos públicos en posesión de este organismo, se encuentran en proceso de consolidación e integración en la Cuenta Pública Estatal, sin que la misma se haya cerrado, motivo por el que por el momento no es posible entregar la información solicitada por el impetrante, la cual se publicará para su consulta en tiempo y forma, en los términos previstos por las leyes hacendarias, a través de los sitios de internet administrados por los órganos de Gobierno de la Entidad;* así las cosas, deviene necesario abordar la normatividad legal que regula la materia de la presente solicitud de acceso a la información pública, de donde se tiene lo siguiente:

La LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS establece:

ARTÍCULO 8.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO PRESENTARÁ AL CONGRESO Y EN SUS RECESOS A LA COMISIÓN PERMANENTE A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR. SOLO SE PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, CUANDO MEDIE SOLICITUD DEL EJECUTIVO SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DEL CONGRESO O DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEBIENDO COMPARECER EN TODO

MS

Sujeto Obligado: Instituto de Comunicación Social

Recurrente: Rafael Cabrera Hernández

Folio de la Solicitud: 8357

Expediente: 49-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

CASO EL SECRETARIO DEL RAMO CORRESPONDIENTE A INFORMAR DE LAS RAZONES QUE LO MOTIVEN. EN NINGÚN CASO LA PRÓRROGA EXCEDERÁ DE UN MES.

ASIMISMO, LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES RENDIRÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A MAS TARDAR EL 31 DE AGOSTO DEL AÑO EN QUE SE EJERZA EL PRESUPUESTO RESPECTIVO, EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA SOBRE LOS RESULTADOS FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 10. DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL EN CURSO, DICHO INFORME SERÁ CONSOLIDADO Y REMITIDO POR EL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL RAMO.

CUANDO SE TRATE DE LA RENOVACIÓN SEXENAL DEL PODER EJECUTIVO, SE EXIMIRÁ A ÉSTE DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, PRESENTANDO EN SU LUGAR LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ANUALES, CON INDEPENDENCIAS DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 BIS, DE LA PRESENTE LEY, NO IMPIDE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

De donde se desprende la obligación por parte del Poder Ejecutivo del Estado, de presentar ante el Congreso, o en caso de encontrarse en receso, a la Comisión Permanente, a mas tardar el 30 de abril del año siguiente la cuenta pública correspondiente al año anterior; entendiéndose como ésta, el informe que los poderes del estado y los entes públicos estatales rinden de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal, respecto de su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales durante un ejercicio fiscal se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados.



Con base a lo anterior, y tomando en consideración que si bien es cierto, de la respuesta brindada por el Instituto de Comunicación Social, se desprende que argumentó que los documentos solicitados por el ciudadano, en aquel momento se encontraban en proceso de consolidación e integración en la cuenta pública estatal; sin embargo también cierto es que la citada respuesta data del 31 de enero de 2014, es decir, es evidente que si la información solicitada corresponde al ejercicio 2013, por tanto, a la presente fecha, es claro que la misma se encuentra debidamente concluida. por lo tanto, se considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente, determinándose por quienes ahora resuelven, que el sujeto obligado Instituto de Comunicación Social, deberá proporcionar la información requerida en los términos establecidos por el solicitante de la misma; en cumplimiento a la hipótesis contenida en el artículo 17, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información

[Handwritten signatures and initials]

Sujeto Obligado: Instituto de Comunicación Social

Recurrente: Rafael Cabrera Hernández

Folio de la Solicitud: 8357

Expediente: 49-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Pública para el Estado de Chiapas, en ese sentido este Organismo Garante ordena al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda en sus archivos a fin de proporcionar al solicitante la información solicitada consistente en ***copias simples, en formato de versiones públicas, de todos los contratos, convenios, recibos y facturas que el ICOSO haya suscrito por concepto de adquisición de espacios en medios de comunicación impresos, digitales y electrónicos (TV, radio, etc.) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013,*** y en caso de que la citada búsqueda se desprenda la imposibilidad o negativa de entregar los mismo deberá de manera fundada y motivada exponer las razones que conlleven a dicha negativa-----

Por lo anteriormente expuesto, se determina por quienes ahora resuelven, que el Instituto de Comunicación Social, es el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud con número de folio 8357; por lo que, este Instituto ordena para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, realice una nueva búsqueda en sus archivos y entregue al solicitante la información que le fue requerida, y si con motivo de esa nueva búsqueda, se declara la negativa o inexistencia del mismo, deberá exponer de manera fundada y motivada las razones de la misma, debiendo informar a este Instituto, dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; lo que deberá hacer a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:-----

Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente** la respuesta de fecha 31 de enero de 2014, brindada por la Unidad de Enlace del Instituto de Comunicación Social, derivado de la solicitud de información realizada por el recurrente, registrada bajo el numero de folio 8357. -----

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista a su Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracciones III y XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del

Sujeto Obligado: Instituto de Comunicación Social

Recurrente: Rafael Cabrera Hernández

Folio de la Solicitud: 8357

Expediente: 49-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-----

Finalmente, de conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la parte recurrente que cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este órgano colegiado:--

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por el C. Rafael Cabrea Hernández, en contra de la respuesta de fecha 31 de enero de 2014, emitida por el Instituto de Comunicación Social, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en la solicitud de acceso con folio número 8357.-----



TO DE A
RMACION P
ADO DE CHI

SEGUNDO.- Se **Revoca totalmente** la respuesta de fecha 31 de enero de 2014, proporcionada por el Instituto de Comunicación Social, por las consideraciones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.-----

TERCERO.- Hágase del conocimiento del revisionista C. Rafael Cabrera Hernández, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido.-----

QUINTO.- Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase.-----



Sujeto Obligado: Instituto de Comunicación Social

Recurrente: Rafael Cabrera Hernández

Folio de la Solicitud: 8357

Expediente: 49-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Comisionada Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO